

GUARDAS RURALES

1. LEGISLACIÓN.

- Ley 5/2014 de Seguridad Privada, (BOE núm. 83, de 5 de abril), que deroga la Ley 23/1992, de 30 de julio, y modifica el nombre de los Guardas del campo por Guardas rurales.
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, del Ministerio del Interior, desarrolla el Reglamento de Seguridad Privada y determina aspectos relacionados con el personal de seguridad privada en materia de: formación, habilitación, documentación, uniformidad, medios de defensa y ejercicio de sus funciones.
- Orden 318/2011, de 1 de febrero, del Ministerio del Interior, sobre personal de seguridad privada y fija los requisitos que han de reunir los centros de formación, para su autorización, y los que ha de reunir el profesorado para su acreditación.

2. ENTIDADES FORMADORAS:

- Los titulares de centros de formación que pretendan impartir enseñanzas de formación de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente autorización a la Secretaría de Estado de Seguridad a propuesta de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.
- En los casos de centros de formación específicos y **exclusivos para guardas del campo** y sus especialidades, la referida propuesta de autorización corresponderá a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil.
- El **CPIFP San Blas** está homologado por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil para impartir cursos de las especialidades siguientes:

Especialidades de los Guardas rurales:

- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Guarda de Campo. | 60 horas. |
| b. Guarda de Coto. | 60 horas. |
| c. Guarda de Riego. | 60 horas. |
| d. Guarda Marítimo. | 60 horas. |
| e. Guarda Fluvial. | 60 horas. |

3. FUNCIONES GUARDAS RURALES:

- Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas.
- A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.